

i maestros de las escuelas pierdan el sentimiento de su responsabilidad i sufran, sin embargo, los efectos de conducta ajena. En verdad, nadie conoce, ni puede conocer el adelanto de cada alumno como sus propios maestros. Este conocimiento debe sér, pues, la razón de sér de las promociones, tanto por lo que conviene al curso de la enseñanza, cuanto por lo que interesa a la responsabilidad i a la satisfacción del personal docente.

ART. 47.

Cada clase debe ocupár una sola sala, i se procurará que en una sala no haya mas que una clase.

NOTA— 1. Debiendo una clase tener un solo maestro, si se la distribuyera en varias salas, el maestro único tendría que atender a la vez a los discípulos de todas las salas, lo cual es imposible que suceda en condiciones tolerables. El hecho, sin embargo, se ha verificado en varios distritos de la Provincia, pero produciendo en la enseñanza efectos tan perniciosos, que es necesario prohibirlo completamente.

2. La didascología prescribe que en cada sala no haya mas que una clase; porque, si éstas son varias i cada una tiene un maestro, se estorban recíprocamente; i si todas tienen un solo maestro, éste tiene que repartír su atención alternativamente en ellas, reduciendo a la mitad el tiempo que dedique completamente a cada una, si son dos, al tercio si son tres, etc. Puede cumplirse muy bien el precepto de la ciencia pedagógica en todos los casos, si se quiere gastár en maestros cuanto sea menester; pero, como la gran mayoría de las clases tienen pocos alumnos, resultaría una enseñanza demasiado costosa con relación a los recursos que podrán destinarse a la enseñanza en algún tiempo. La ley debe, por tanto, contraerse a disponer que se tienda a aplicár la regla según las circunstancias lo permitan en lo futuro.

ART. 48.

Ningún maestro enseñará a niños que ocupen mas de una sala.

NOTA— No son raros los casos en que los niños confiados a un maestro, en las escuelas de la Provincia, ocupan dos salas simultáneamente. Se alega que no hay sala con suficiente capacidad para contener a todos los niños. A menudo ha podido demolerse la pared divisoria i convertír las dos salas en una, i no se ha hecho por incuria o por no gastár. Otras veces no se ha podido demoler la pared divisoria, por no permitirlo las condiciones del edificio. Casi siempre los niños son muchos mas que los que un maestro debe tener. Pero, sea cual se quiera la causa, es imposible que un solo maestro enseñe a niños así separados. Mucho mejor sería que enseñase solamente a los niños de una sala pequeña, aunque fueran pocos relativamente, porque en este caso habría enseñanza bien aprovechada i en el otro nó. El código pone remedio al mal, porque, en verdad, no hay caso en que no puedan arreglarse las cosas de modo que un maestro atienda debidamente al minimum de discípulos que le corresponde.

ART. 49.

El número máximo de niños (asistencia media,) a que un maestro pueda enseñár, al mismo tiempo, es:

- a) Cuarenta, si todos los niños pertenecen a la misma clase preparatoria;
- b) Treinta, si los niños pertenecen a varias clases preparatorias;
- c) Cincuenta, si todos los niños son de una misma clase inferior o media;

- d) Cuarenta, si asisten a varias clases inferiores o medias;
- e) Cuarenta, si todos los niños entran en una sola clase superior;
- f) Treinta, si los niños pertenecen a mas que una clase superior.

NOTA — 1. El número mayor medio de alumnos a que pueda enseñar un solo maestro, al mismo tiempo, no es el mismo en todos los estados. En Wurtemberg puede llegar a 120; en Italia a 100. En Austria, en Francia, en Hesse, en Prusia, no puede pasar de 80, ni de 70 en Anhalt, en Bélgica i en Holanda. En el reino de Saxe i en el Uruguay es de 60. En Estados-unidos, en Hamburgo i en las escuelas nacionales argentinas, no pasa de 50.—En cuanto esos números máximos son excedidos, se nombra otro maestro en la mayoría de los estados. En algunos como Anhalt i Saxe, cuando no se nombra otro maestro, se dividen los alumnos en dos grupos, i el mismo maestro enseña a un grupo de mañana i al otro de tarde, por manera que puede llegar a enseñar de este modo, en cada término, a 70 niños en Anhalt i a 60 en Saxe, o sea a 140 i a 120, respectivamente, en los dos términos.—Aunque en varios estados no hay mas que un máximum, uniforme para todos los casos, en algunos hay varios, para las diversas clases de escuelas. Es así que en las escuelas maternas de Francia no puede una maestra enseñar a mas que 50 niñas. En Anhalt cada maestro de las escuelas superiores puede enseñar solamente a 60. En Saxe el máximum es de 50 niños por maestro de las escuelas medias, i de 50 es en Estados-unidos por cada maestro de las clases inferiores de las *grammar schools*. Cada maestro de las escuelas superiores no puede enseñar a mas que 40 niños en Italia i en Saxe; ni a mas de 30, en Estados-unidos, los maestros de las clases superiores de las mencionadas escuelas. En los estados de la Unión norte-americana se distingue además entre las escuelas urbanas i las rurales: en éstas la asis-

tencia ordinaria suele ser de treinta niños por maestro.

El reglamento escolár de la Provincia considera separadamente las varias categorías de escuelas i distingue entre las urbanas i las rurales, presentando la particularidad de que toma por base la inscripción en la matrícula, nó la asistencia ordinaria. En las escuelas rurales infantiles (inferiores) el número máximo es de 50 niños inscriptos por un maestro. En las escuelas urbanas la proporción es ésta: en los jardines de infantes, (preparatorias) 40 niños; en las escuelas infantiles, (inferiores) 70 respecto del primér maestro i 40 respecto de cada uno de los demás; en las escuelas elementales (inferiores-medias) 80 respecto de los dos primeros maestros i 40 para el tercero i cada uno de los demás; en las graduadas, (inferiores-medias-superiores) 80 para el primér maestro de cada grado (clase) i 40 para cada uno de los demás. Como en las escuelas rurales está la asistencia ordinaria, poco mas o menos, en la relación de 75:100 con la inscripción, se sigue que el número máximo de niños a que un maestro pueda atender en ellas es 37. I, como esa relación, en las escuelas urbanas, es, poco mas o menos, de 82:100 se deduce que el número máximo ordinario por el primér maestro que tenga cada escuela es: en los jardines, 33; en las infantiles, 66; en las elementales, 33; i en las graduadas, 66 también. Mas, por cada maestro que se agregue al primero, el número máximo es 33.

2. Puesto que nunca asiste ordinariamente a las escuelas la totalidad de los niños inscriptos en la matrícula, se deduce que los maestros enseñan, nó a todos los inscriptos, sino a los inscriptos que asisten. Luego, toda vez que se quiera fijar el número máximo de niños que podrá confiarse a cada maestro, deberá señalársele entre los que ordinariamente asisten, que son los sometidos a la acción de los maestros, nó entre los inscriptos. Si hay 100 niños inscriptos, i solamente 75 asisten ordinariamente a la escuela, el número en que el maestro emplea sus fuerzas es éste, nó aquél; i, por lo mismo, el número de asistentes es el que razonablemente puede relacionarse con el número de maestros.

Además la experiencia ha enseñado que a menudo se altera la verdad, en cuanto al número de los niños inscriptos, por favorecer a alguna familia influyente o a algún maestro protegido, sosteniendo una escuela en donde no puede haberla por falta de alumnos, o conservando maestros en donde no hacen falta. De tales fraudes han sido autores muchas veces los maestros, i nó pocas algunas autoridades escolares de los distritos, que han obrado en connivencia con aquellos. De ahí que en épocas de depresión de la moralidad administrativa aparezcan en las estadísticas más escuelas que las que debieran existir, i más alumnos i maestros que los que verdaderamente hay, i que se malgasten cantidades considerables de renta pública.

Difícil es a los inspectores, generalmente, descubrir los fraudes de la inscripción, porque el excesivo número de escuelas que deben visitár en el año les impide ir varias veces a cada una i detenerse a hacer prolijas averiguaciones. Mas, si, en vez de tomár por base la inscripción, se toma la asistencia media, como en los otros países suele tomarse, se facilita mucho el conocimiento de la falsedad i, por lo mismo, se evita su comisión.

Tales son las razones porque el código ha optado por la asistencia media.

3. Es menester distinguir las escuelas urbanas de las rurales cuando el número máximo es de niños inscriptos, porque una es la relación de ese número con la asistencia en las primeras escuelas i otra en las segundas. Estas relaciones distan bastante de ser las mismas en todos los distritos: mientras en el de San Nicolás ha sido de 82 i 88 por ciento, respectivamente, en el mes de Agosto de 1897, ha sido, en el mismo mes, de 80 i 71 en Chascomús, i de 84 i 66 en Lobería. Pero, aunque no está hecho todavía el cómputo de todos los distritos, puede sentarse que la relación es aproximadamente de 82 por 100 en las escuelas urbanas i de 75 por 100 en las rurales; por manera que hay una diferencia de 7 por 100 poco mas o menos.

Si, al contrario, el número máximo es de asistencia ordinaria, no hay motivo ninguno para distinguir entre

las escuelas urbanas i las rurales; pues si un maestro no puede enseñár en una ciudad o pueblo a mas niños que 40, v. gr., tampoco podrá enseñár a mas en una escuela rural, i vice-versa. El código ha debido prescindir, pues, de aquella distinción, como ha prescindido.

4. La que no carece de importancia es la de los grados de enseñanza. La experiencia universal ha dado a conocer que no puede un maestro enseñár a tantos niños los grados superiores como los inferiores, por ser en aquellos más difícil el aprendizaje, i requerir cada alumno que el maestro le consagre mas tiempo. Esta es la causa de que varios estados, como se ha visto en el párrafo 1, hayan adoptado dos o tres números máximos diferentes: el mayor para las escuelas inferiores i los otros para las escuelas medias i las superiores. La diferencia es en Anhalt solamente de diez alumnos; pero en Saxe es de diez i veinte; de veinte en los estados de la federación norte-americana, i de treinta a sesenta en Italia. El código adopta números diferentes para las escuelas de categoría diferente, acomodándolos a los diversos grados de dificultad.

5. Una diferencia que no suele tomarse en cuenta i que, sin embargo, es muy importante, es la que existe entre los maestros que solo deben atender a una clase i los que deben atender a varias. Cuando un maestro enseña el mismo grado a todos sus alumnos, puede i debe enseñarles colectivamente, dedicándose a todos i a cada uno en todas las horas del día escolar. Mas, cuando enseña varios grados a varias clases al mismo tiempo, necesita repartir el día escolar entre las varias clases, i dedicarse a ellas alternativamente, por lo que la enseñanza aprovecha tanto menos a los alumnos, cuanto mas sean las clases que del mismo maestro la reciben.

Ahora bien: ¿puede el maestro atender a tantos niños cuando enseña a varias clases a un tiempo, como cuando enseña a una sola? Parece que este problema no ha ocupado cuanto debiera la mente de los gobiernos, pues no ha solido hacerse diferencia alguna relacionada con él al señalar el máximo de alumnos. Si la enseñanza pudiera ser rigurosamente simultánea en cada clase, poco impor-

taría que todas ellas tuviesen una suma de niños igual al máximo establecido para el caso de ser una sola la clase; pero, exigiendo la ley didascológica de ejercitación adquisitiva que se individualice algo el trabajo de los alumnos aunque la enseñanza sea colectiva en cada clase, hay orden sucesivo en una parte de los ejercicios, i esta sucesión tiene que ser tanto mas duradera o que comprendér a tantos menos niños en cada clase, cuanto mas sean los que la componen. En ambos casos resulta perjudicada la enseñanza. Además, no se mantiene con tanta facilidad la disciplina de 50 niños si componen dos o tres clases, como si componen una sola; pues, cuando componen una, todos están igualmente ocupados e igualmente atendidos, mientras que cuando componen varias el maestro está forzado a consagrarse más a una clase que a las demás, i éstas se desordenan con mayor facilidad si son de muchos niños que si son de pocos.

Surge de lo expuesto la conclusión de que el máximo de niños confiados a un maestro tiene que ser menor cuando éste enseña a varias clases, que cuando enseña a una sola. Se ha recordado en el párrafo 1 que mientras en las escuelas elementales urbanas de la Unión norte-americana el máximo es de cincuenta niños, el de las rurales no suele pasár de treinta. La diferencia ha de deberse, nó a que unas escuelas sean urbanas i otras rurales, sinó a que en las primeras cada maestro enseña generalmente a una clase i en las rurales a varias, esto es, a niños que estudian diferentes grados.

6. Llama la atención la circunstancia de que en la mayoría de los estados precitados de Europa el máximo sea de 70 u 80 niños, ya compongan una clase o varias, pues las de 60 i 50 son excepcionales. En Estados-unidos i en el resto de la América ese número es universalmente reputado muy excesivo. Si bien a menudo se encuentran escuelas sud-americanas en que los maestros tienen bajo su inmediata dependencia 70, 80 i aún mas niños, se debe a que los gobiernos se cuidan poco de satisfacer las necesidades escolares, i no hay quien no reconozca que la organización i la enseñanza de tales escuelas

son por demás inconvenientes. También en la Provincia hay maestros que enseñan uno o varios grados a mas de 70 alumnos, i es generál la opinión de que apenas pueden hacér otra cosa que conservár el orden. La enseñanza resulta tan perjudicada, que los niños necesitan hasta tres i cuatro años para sabér un grado que debieran cursár en un solo año.

El código fija números máximos tales, que no den por resultado una enseñanza demasiado cara, ni demasiado mala, consultando las circunstancias que mas deben influír en esta determinación. Los correspondientes a las escuelas preparatorias se aproximan mucho al fijado por el reglamento que ha regido hasta ahora. El de los niños que asisten a una sola clase de las escuelas inferiores o de las medias, sean urbanas o rurales, es el mismo que rige en Hamburgo, en los estados de la Unión norte-americana i en las escuelas nacionales argentinas; pero el de los que componen varias clases es menor en diez. Con todo, es algo mayor que el fijado por el reglamento de 1890 para las escuelas infantiles rurales. Los dos números son bastante mas altos que el señalado por el reglamento precitado respecto de las escuelas «elementales», (inferiores-medias,) ya que, según su artículo 19, debe habér en ellas dos maestros, cualquiera que sea el número de alumnos, hasta 66. El número máximo fijado, para el caso en que todos los niños compongan una sola clase superior, es el mismo adoptado en Italia i en Saxe, i mas alto que el generalizado en los estados de la Unión norte-americana. El fijado para el caso en que los alumnos compongan varias clases superiores es el mismo de las clases superiores de las *grammar schools* norte-americanas.

#### ART. 50.

El mayor número de alumnos que un maestro podrá tener ordinariamente en las escuelas o clases de adultos es cuarenta; i el que podrá tener

en las escuelas carcelarias, treinta i cinco, (asistencia media diaria.)

NOTA—El reglamento de las escuelas comunes de la Provincia, publicado en 1890, establece el máximum de cincuenta alumnos inscriptos para las escuelas de adultos, cuya asistencia ordinaria es siempre menór que la de niños; esto es, menór que 41. En las escuelas nacionales de adultos el máximum es de 40 alumnos, asistencia media. Tanto en la Nación como en la Provincia es menór el máximum exigido respecto de los adultos que el exigido respecto de los niños, porque aquellos necesitan una enseñanza mas individualizada, que, para aprovechar igualmente en igual tiempo a cada uno, debe ser dada a menos personas. El código adopta el mismo número respecto de las escuelas o clases de adultos. Pero, en cuanto a las carcelarias, fija un número menór por la necesidad de individualizarse i de detenerse mas con las personas de malas costumbres.

ART. 51.

Toda la enseñanza deberá dirigirse a habituár a los alumnos a satisfacér sus necesidades corporales i mentales observando la naturaleza, infiriendo de la ciencia pura así adquirida las reglas de lo que conviene hacér, i aplicando ordenadamente estas reglas al trabajo, mediante el cual han de cumplír todos sus deberes.

NOTA—Observando la conducta del pueblo se descubre que obra muy frecuentemente por rutina o por la fuerza de emociones mas o menos fortuitas, rara vez por motivos racionales fundados en la ciencia. El ser impresionable, rutinero i poco pensadór se debe generalmente i en cierta medida a la naturaleza del individuo i del medio en que vive; pero en buena parte se debe también a la educación

que se recibe, a hábitos que se forman. La ciencia ha inferido de los hechos humanos la conclusión de que la enseñanza deliberada puede conseguir, nó transformár la naturaleza de los individuos i del medio, pero sí modificár su acción; i que puede, sobre todo, reemplazár los efectos de una educación por los efectos de otra, un hábito por otro hábito. Si a la enseñanza educativa se atribuye tanta importancia como se le atribuye en el mundo entero, es precisamente porque tiene aquél poder. I como el fin de la enseñanza es contribuir a que los seres humanos desarrollen su personalidad con sujeción a las leyes naturales a que están sometidos, (artículo 5 i su nota,) se deduce que la escuela primaria debe esforzarse por reemplazár el espíritu rutinario i el imperio de las impresiones accidentales con el hábito de obrár reflexivamente i de acuerdo con la ciencia. La empresa tiene, sin duda, sus dificultades; pero nó son tantas que le impidan a la enseñanza realizarla, como se realizan las empresas de largo aliento: con decisión i perseverancia.

ART. 52.

La enseñanza pública habituará a los alumnos a dirigir por sí su propia conducta, desenvolviendo su autonomía gradualmente, en cuanto lo consientan el orden necesario de los estudios i las exigencias de la disciplina.

NOTA—Otro de los defectos del caracter populár es el proceder en la mayoría de las ocasiones según la opinión, el criterio i la voluntad de terceros más que según los propios. Se nota ésto claramente en la vida pública. Por tener que realizár un fin con el propio esfuerzo i sujeto a experimentar los efectos buenos o malos de su conducta, los individuos humanos tienen la necesidad i el debér de guiarse en sus acciones i omisiones por sus opiniones propias, por sus propias convicciones, siempre que las leyes no limiten su libertad. Nadie puede estimarse per-

sona austera, mientras no tenga la energía de carácter indispensable para someter su conducta al concepto que se haya formado de lo conveniente, de lo moral i de lo justo. De donde se desprende que la enseñanza primaria debe aplicár sus medios a la formación de ese carácter, que debe enseñár a todos sus alumnos a gobernarse a sí mismos, ya actúen en la vida privada, ya en la pública, tomando por norte la ciencia, i especialmente las ciencias de los fenómenos económicos, morales i jurídicos. Por lo que se vé este artículo i el anterior se completan recíprocamente.

ART. 53.

No se sacará a los alumnos del edificio de la escuela, durante ni fuera de las horas de clase, con ningún objeto que no sea el estudio teórico o práctico de alguna de las asignaturas del programa.

NOTA — No hay en la Provincia un solo distrito en que no se acostumbre hacer salir de las escuelas a los niños, con sus maestros a la cabeza, varias veces al año. Estas salidas suelen tener dos fines: recibir o despedir personajes distinguidos, festejar en la plaza pública algún aniversario político. El primer fin es completamente extraño a la escuela. Los niños van a ellas para aprender las materias del programa; la escuela no ha sido instituida para otra cosa que para enseñar esas asignaturas. El ir a la estación que en el pueblo tiene un ferrocarril, para recibir o para despedir a una personalidad mas o menos encumbrada, no es parte de ninguna asignatura, no es trabajo escolar, no es cosa que deba hacer el personal de ninguna escuela. Si los políticos o los creyentes quieren honrar a uno de sus prohombres con la intervención de sus hijos, háganlo llevándolos ellos particularmente, a donde quieran, bajo su responsabilidad; pero la escuela no tiene motivo ninguno para participar en esas demostraciones, que po-

drán ser muy legítimas como actos de los individuos o de las familias, pero que son completamente ajenas al propósito con que las escuelas han sido creadas, i que pueden lastimar sentimientos muy respetables de los maestros. ¡Cuánto mas, si, como a menudo sucede, se hace intervenir a las escuelas para satisfacer pasiones o intereses poco nobles!

El segundo fin es mas elevado, pero nó mas legítimo. En efecto, nada mas simpático que la idea de celebrar el acontecimiento nacional del 25 de Mayo de 1810, o del 9 de Julio de 1816; i, ciertamente, deben celebrarlos las escuelas como parte de su enseñanza cívica. Pero, ¿cómo? ¿como se acostumbra, yendo a la plaza a cantar el himno nacional? Desde luego viene a la memoria este hecho: no se lleva a los niños a la plaza con la intención de educarlos; se les lleva para que contribuyan al movimiento i a la animación del pueblo. Se recurre al artificio para dar a los festejos una exterioridad que acaso no tendrían si así no se procediese. Las fiestas populares deben realizarse por medios igualmente populares. ¿Quiere el pueblo que sus niños vayan a la plaza pública a cantar, a bailar, o a otra cosa? Enhorabuena, pero llévelos el pueblo. Organice el pueblo esas fiestas por medio de comisiones; reuna sus niños, enséñeles a cantar i a bailar, prepárelos para lucirse i haga todo lo que bien le parezca; pero hágalo el pueblo por sí mismo, no exija que la escuela le reemplace, porque la escuela tiene su fin propio, i sus medios propios, i bien puede suceder que, aún cuando el fin entre en el programa de sus trabajos, no entren los medios que el pueblo quisiera emplear. Cada institución tiene un campo de acción, fuera del cual no puede salir sin desnaturalizarse. Necesario es, pues, respetar su modo de ser; necesario es respetar el modo de ser de la escuela.

Pues bien: por poco que se piense, se puede comprender que los niños van en corporación a la plaza, en un día patrio, como irían si se les llevase en otro día cualquiera: van a divertirse. No tiene el acto otra significación para ellos, que la de un rato de fiesta infantil, de expansión. Que cantan el himno argentino. Sí, pero sin

entendér la letra i emocionándose por la música como los emocionaría el himno chileno, o una composición melódica de otro género, si fuese tocante. El hecho de ir a la plaza para cantár no educa el sentimiento cívico; pero expone a graves enfermedades por la estación en que caen los dos grandes aniversarios, sobre todo el segundo. La escuela debe festejar esos acontecimientos gloriosos con tanto interés como es el del pueblo, i con intención mas trascendental; mas debe festejarlos del modo que le es propio i que más conviene a la trascendencia de sus miras. Debe festejarlos *enseñando*, esto es, comunicando a los niños *ideas* relacionadas con los sucesos, i provocando emociones profundas i serias, por medio de las ideas serias que inculque en los días aniversarios. Un día patrio no debe ser para los niños, ni para nadie, un día de fúgáz diversión; debe ser día de pensamientos graves, de hondas emociones, de gratitud para con los antepasados, de renovación de propósitos patrióticos que hayan de realizarse en el porvenir. Debe ser día *de lección*, de la lección mas seria del año, que mueva a los niños, nó a salir de la escuela gritando i haciendo cabriolas, pero sí a pensar tan gravemente como se lo permita su edad. Esa lección se dá mejór en la escuela que en la plaza.

ART. 54.

Se tratará a todos los alumnos con iguales consideraciones i se procurará que entre sí se traten de igual manera, sean cuales fueren su raza, su nacionalidad, su posición social i su sexo.

NOTA — Concuerda, en lo substancial, con el art. 55 de la ley de educación de 1875.

ART. 55.

Se excluirán del sistema de estímulos negativos los castigos corporales i los infamantes o

vejatorios; i del sistema de estímulos positivos todos los que puedan engendrár sentimientos innobles. No se emplearán, pues, recompensas pecuniarias, ni medallas, libros, diplomas, vales u otros premios corpóreos.

NOTA — 1. Las opiniones están divididas acerca de la conveniencia de los castigos corporales, i las prácticas no son mas uniformes. Por regla general, los países meridionales de Europa condenan ese sistema disciplinario cuando teorizan, i lo prohíben en la práctica; mientras que los otros países lo defienden i lo usan con mas o menos rigór en los casos en que son insuficientes los otros medios, deteniéndose a discutir i a reglamentár qué instrumentos han de preferirse, quiénes han de ser o pueden ser los ejecutores, en qué partes del cuerpo se ha de infligir el castigo, etc. En los Estados-unidos del Norte de América se prefieren las amonestaciones paternales, i las detenciones; pero cuando estos correctivos no son eficaces, pueden los maestros empleár los castigos corporales. En la América meridional está generalizada la prohibición de estos últimos. Miradas las cosas en vastas extensiones, parece que las diferencias de doctrina i de práctica se relacionan con las diferencias de clima: en los países fríos el caracter humano adquiere cierta dureza i se emplean castigos corporales; en los templados el caracter es mas suave i se mantiene la disciplina por medios persuasivos. Pero también se observa que en las mismas zonas se pasa de los medios materiales a los intelectuales a medida que la civilización progresa; pues en el Norte se aplicaban los castigos físicos en otros tiempos, con menos consideración i mas universalmente que hoy en día, i en el Sud tuvieron su reinado temible el zurriago, la vara i la palmeta.

2. La ciencia escolár contemporánea enseña que los alumnos no se desordenan sinó cuando la enseñanza es viciosa, i que en este caso los castigos corporales podrán infundir miedo e imponér cierta quietud, pero no educan el caracter, no inspiran sentimientos nobles, sinó que en-

gendran el rencór, el disimulo i la hipocresía, i hacen a la naturaleza refractaria a los estímulos elevados. El niño aborrece la escuela en donde sufre, que es en donde se violan las leyes de su sér, en donde el maestro quiere ser arbitrario; i, a la inversa, ama la escuela en qué goza, que es en donde los maestros se conducen en conformidad con la naturaleza humana, en donde no aspiran a hacer prevalecer su voluntad despótica. El maestro domina en la clase tanto mas completa i facilmente, cuanto mas se somete él mismo a las leyes físicas i psíquicas de sus discípulos. Si se preguntara porqué, hace medio siglo, huían todos los niños de la escuela, i porqué ahora están mas interesados que sus padres en asistir a ella i en permanecer en la clase el mayór tiempo que pueden, no habría que responder sino que medio siglo antes no se ocupaban los maestros, como ahora, en estudiar la naturaleza de la infancia, ni pensaban, como ahora, en conformar su conducta con ella.

Hoy mismo: ¿cómo se explica el hecho de que ciertos niños sean ingobernables en una escuela i modelos de compostura en otra? Por la diferencia del saber profesional de los maestros; o, lo que tanto vale, por el diferente grado de su autoritarismo. No hay sistema disciplinario tan eficaz como el fundado en el orden natural. No se haga trabajar a los niños cuando están cansados; no se les tenga quietos, callados u ociosos cuando tengan necesidad de moverse, de hablar, o de trabajar; no se lastime la idea que tienen de su dignidad i de la justicia; no se les enseñe por métodos que no sean los propios de su mente; no se les ejercite en un orden que contrarie la lógica de su organismo; no se les comunique nada que no entiendan, i no se necesitará recurrir a castigos ni a premios para que satisfagan por su disciplina i su aplicación. Les bastan, por lo regular, los estímulos naturales; i, cuando excepcionalmente no basten, no se recurrirá en vano al medio de incitar sus buenos sentimientos i su reflexión. Son numerosos los experimentos hechos respecto de los castigos que afectan a la dignidad i ha resultado siempre que la disciplina ha mejorado después de supri-

midos. Se han hecho también experimentos respecto de los premios, e igualmente ha resultado un mejoramiento de la disciplina suprimiéndolos.

3. Oportuno es agregar que, como los premios anuales se discernen mediante exámen público i en acto solemne para hacerlos mas eficaces, este modo de proceder suele ser contraproducente; pues, correspondiendo muy pocas veces el juicio de los exámenes con el mérito de los alumnos, ni con los deseos de las familias, aquéllos i éstas quedan mal impresionados por las injusticias i hacen recaer su resentimiento en los maestros, a quienes atribuyen propósitos poco dignos de su ministerio. De ahí la tendencia a prodigar los premios i su demérito.

4. El artículo del código concuerda con el 56 de la ley de educación de la Provincia, promulgada en 1875, i con el capítulo II, declaración 4<sup>a</sup> de las conclusiones aprobadas por el Congreso pedagógico internacónal de Buenos-aires, celebrado en 1882.

#### ART. 56.

No se impondrá a los alumnos ningún ejercicio mental ni físico, de tal intensidad o duración, que requiera esfuerzo mayor que el que cómodamente puedan desarrollár.

NOTA — El higienista inglés D. F. Lincoln ha dicho que una de las leyes perfectamente demostradas por la fisiología es que ningún beneficio se reporta de un trabajo que exceda las fuerzas del organismo. Inutil será hacer trabajar cinco horas a un niño cuya capacidad de aplicación sea de solo tres horas: producirá la correspondiente a tres horas de trabajo. La experiencia ha revelado que los excesos deprimen la potencia productiva; pues habiendo hecho estudiar a un crecido número de niños cinco horas diarias durante algún tiempo, i tres durante otro lapso, aprendió más cuando menos horas diarias trabajó. Sólo por la observación de los hechos comunes i de sus efectos generales